

# Régimen de apoyos en Colombia: el dilema de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad\*

## Support Regime in Colombia: The Dilemma of Legal Capacity for Persons with Disabilities

Johana Barreto Montoya<sup>1</sup>



**Citar como:** Barreto Montoya, J. (2025). Régimen de apoyos en Colombia: el dilema de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 20(2), 155-168.

<https://doi.org/10.15332/19090528.11591>

Recibido: 04/04/2025

Aceptado: 04/05/2025

<sup>1</sup> Abogada por la Universidad La Gran Colombia; especialista en Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados por la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova (ESMIC); magíster en Derecho por la Universidad La Gran Colombia. Docente e investigadora de la Universidad Católica de Colombia. Correo: [ljbarreto@ucatolica.edu.co](mailto:ljbarreto@ucatolica.edu.co).

## Resumen

Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) mediante la Ley

\*El presente artículo es un producto del proyecto de investigación del grupo de Derecho Aldo Moro de la Universidad Católica de Colombia (Bogotá): “Transformaciones del Estado Nación y la Soberanía en tiempos de globalización (II parte)”.

1346 de 2009, con lo cual se comprometió a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de esta población desde un enfoque de dignidad y autonomía. En cumplimiento de este tratado, la Ley 1996 de 2019 eliminó la figura de la interdicción y estableció un régimen de apoyos para que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, respetando su voluntad y preferencias.

Sin embargo, desde su entrada en vigor, su implementación presenta importantes desafíos. Entre ellos destacan el desconocimiento normativo por parte de operadores jurídicos, la falta de articulación institucional y la persistencia de prácticas discriminatorias. Estas barreras se agudizan cuando se consideran factores interseccionales como género, etnia, ruralidad o edad, que han sido insuficientemente abordados en la implementación de la norma jurídica.

Este artículo analiza en qué medida la implementación del régimen de apoyos ha garantizado efectivamente el ejercicio de la capacidad jurídica de la población en condición de discapacidad (PcD) en los últimos cinco años (5 años). De tal manera, se empleó una metodología cualitativa y documental, por la cual se examinan los avances normativos, los obstáculos institucionales y la incorporación del enfoque diferencial, y se proponen recomendaciones para fortalecer una inclusión real de la población en condición de discapacidad.

## Palabras clave:

capacidad jurídica, discapacidad, inclusión, régimen de apoyos, interseccionalidad.

## Abstract

Colombia ratified the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD) through Ley 1346 of 2009, committing to ensure the full exercise of the rights of this population from a perspective of dignity and autonomy. In compliance with this treaty, Ley 1996 of 2019 eliminated the figure of legal interdiction and established a system of supports to allow persons with disabilities to exercise their legal capacity on an equal basis with others, respecting their will and preferences.

However, since its entry into force, the implementation of this law has faced significant challenges. These include a lack of legal knowledge among judicial operators, poor institutional coordination, and the persistence of discriminatory practices. These barriers are exacerbated when considering intersectional factors such as gender, ethnicity, rurality, or age, which have been insufficiently addressed in public policy.

This article analyzes the extent to which the implementation of the support regime has effectively guaranteed the exercise of legal capacity over the past five years. Using a qualitative and documentary methodology, it examines normative progress, institutional obstacles, and the incorporation of a differential approach, proposing recommendations to strengthen real inclusion of the population with disabilities.

## Keywords:

legal capacity, disability, inclusion, support system, intersectionality.

## Introducción

Colombia ha firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) mediante la Ley 1346 del 31 de julio de 2009, lo que ha generado expectativas significativas para la garantía de derechos de la población con discapacidad (PcD). Este tratado internacional establece una serie de obligaciones para los Estados firmantes, orientadas a la promoción, protección y garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos de esta población, y exige transformaciones normativas, institucionales y culturales que permitan su inclusión efectiva desde un enfoque de derechos y dignidad humana.

Siguiendo este orden de ideas, en el marco de la consolidación de un Estado social de derecho, la garantía del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, constituye un imperativo jurídico y ético.

Las personas con discapacidad han sido históricamente objeto de múltiples formas de discriminación, exclusión y limitaciones impuestas tanto por el entorno físico como por el normativo y social. Uno de los aspectos más relevantes y controvertidos de esta exclusión ha sido la negación o restricción de su capacidad jurídica, entendida como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y para ejercerlos por sí mismas. En este contexto, la Ley 1996 de 2019 representa un punto de inflexión en la legislación colombiana, al adoptar un nuevo paradigma en el tratamiento de la discapacidad.

Esto ocurre debido a que, originalmente, la tendencia global ha impulsado a los Estados a transitar de modelos asistencialistas o paternalistas hacia esquemas garantistas, en los que la autonomía y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sean reconocidas y respetadas. Por lo tanto, la implementación de la Ley 1996 de 2019, enfocada en establecer un régimen de apoyos para el ejercicio de la capacidad legal, fue un hito en la adecuación normativa del país a los estándares internacionales. Sin embargo, la implementación de esta ley ha enfrentado múltiples desafíos que van desde la falta de conocimiento y formación de los operadores jurídicos, hasta la escasa articulación institucional y la persistencia de prácticas discriminatorias.

Es de resaltar que, a pesar de este avance legislativo, persisten brechas significativas entre la normatividad y la realidad, pues el cambio cultural e institucional que exige la CDPD ha sido lento y, en muchos casos, superficial. La falta de mecanismos eficaces para la aplicación de la ley, la ausencia de recursos técnicos y humanos adecuados y la debilidad de las políticas públicas inclusivas han limitado el impacto real del nuevo régimen de apoyos en la vida cotidiana de la PcD.

En este orden de ideas y luego de cinco años de la entrada en vigencia de esta ley, resulta pertinente realizar el siguiente interrogante: ¿En qué medida la implementación del nuevo régimen de apoyos establecido por la Ley 1996 de 2019 ha garantizado el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia, desde un enfoque diferencial e interseccional en los últimos cinco años?

De esta pregunta se derivará el desarrollo de este artículo de investigación, el cual contará con la construcción de tres ejes temáticos para dar respuesta al problema planteado; el primero está enfocado en el progreso histórico que ha habido del concepto de discapacidad junto con los avances normativos que han existido tras la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019; posteriormente, en el segundo eje, se identificarán los principales obstáculos que ha habido en la implementación

del régimen de apoyos desde lo institucional, lo social y lo jurídico. Finalmente, se evaluará la incorporación del enfoque diferencial en los avances que ha tenido el régimen de apoyos en los últimos cinco años y se plasmarán algunas recomendaciones respecto a la aplicación que se ha efectuado.

Junto con ello, se examinará la relación existente entre las políticas públicas nacionales y el grado de cumplimiento respecto de los estándares establecidos por la norma internacional. Así pues, las realidades del contexto social, económico, político, al igual que los compromisos de carácter internacional adquiridos por Colombia, obligan a realizar un esfuerzo de comprensión y adición de las políticas públicas internacionales en las políticas públicas nacionales y, en consecuencia, con las locales, con el propósito de tener una inclusión integral de la población con discapacidad.

Por otro lado, en este artículo de investigación se adoptará una metodología cualitativa con enfoque analítico, fundamentada en la revisión de fuentes documentales de carácter jurídico. La elección de este enfoque responde a la necesidad de comprender fenómenos complejos que no pueden ser reducidos a variables cuantificables, sino que exigen una interpretación profunda de los contextos sociales y jurídicos, con el fin de atender el tema de la experiencia de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad. La recolección de información se realizó a partir de documentos como artículos de investigación, jurisprudencia, informes de organismos públicos y de la sociedad civil y normatividad, entre otros.

## Transformaciones del concepto de discapacidad y desarrollo normativo en Colombia: un análisis hasta la Ley 1996 de 2019

Cuando se habla de discapacidad, suele entenderse como la existencia de personas con diversidad funcional. Sin embargo, este concepto ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia, lo que ha tenido profundas implicaciones en la manera en que las sociedades han abordado esta realidad desde distintos enfoques culturales, sociales y normativos (Díaz-Posada y Rodríguez-Burgos, 2016).

En sus orígenes, la discapacidad fue interpretada desde una perspectiva religiosa, moralizante o

incluso supersticiosa. Esta visión justificó prácticas profundamente discriminatorias, que en muchos casos llevaron a la exclusión o eliminación de las personas con discapacidad. Un ejemplo extremo de ello se vivió durante el régimen nazi en Alemania, donde se implementaron políticas eugenésicas bajo el argumento de preservar la “pureza” genética. Estas políticas incluyeron la esterilización forzada, la promulgación de leyes como la Ley para la Prevención de Descendencia Genéticamente Defectuosa y el exterminio sistemático de personas con discapacidad mediante envenenamiento con monóxido de carbono, lo cual resultó en la muerte de cerca de un millón de personas. Así las cosas, la discapacidad era vista como un castigo divino o una manifestación de degeneración espiritual o genética (Evans, 2023; Latorre et ál., 2023).

Según Palacios (2008), estas prácticas pueden clasificarse dentro del modelo de prescindencia, el cual asume que la vida de una persona con discapacidad carece de valor. Este modelo puede manifestarse de dos formas: la prescindencia eugenésica, que sostiene que las personas “defectuosas” no merecen vivir, y la prescindencia segregacionista, que considera que estas personas, aunque vivan, deben ser excluidas de la vida social por considerárseles inútiles para la comunidad. Ejemplos de estas concepciones se remontan a civilizaciones antiguas como la griega y la romana. El historiador Fustel de Coulanges relata que, en dichas sociedades, la vida del individuo estaba condicionada por su utilidad para el Estado, lo cual justificaba la eliminación de neonatos con malformaciones físicas (Borgeaud y Vernant, 1995).

No obstante, estas ideas no quedaron confinadas al pasado remoto. Como ya se ha mencionado, incluso en el siglo XX, durante el Holocausto, persistieron y se institucionalizaron prácticas de eliminación sistemática basadas en percepciones profundamente erróneas y deshumanizantes de la discapacidad. A medida que la humanidad avanzó en la proclamación de derechos fundamentales como la igualdad, la dignidad y el respeto por la diversidad, se produjo un cambio de paradigma. La sociedad, en un intento de reparar los errores del pasado, ha transitado hacia modelos más inclusivos y centrados en los derechos humanos. Sin embargo, este tránsito no ha sido lineal ni plenamente efectivo. A partir de una creciente sensibilidad social frente a la discapacidad, surgieron las primeras políticas de rehabilitación. Estas iniciativas, aunque inicialmente marcadas por una visión medicalizada y asistencialista, ofrecieron a la PCD una oportunidad para “reintegrarse” a la sociedad. No obstante, dicha inclusión estaba condicionada: solo quienes lograban “rehabilitarse” eran considerados aptos para participar en igualdad de condiciones. Aquellos que

no alcanzaban los estándares impuestos por el modelo de normalidad eran nuevamente excluidos, catalogados dentro del grupo históricamente marginado de personas con discapacidad. Para ellos, la igualdad de derechos no formaba parte de su carta de presentación como miembros plenos de la sociedad, puesto que se les percibía como sujetos a quienes ya se les había “brindado una oportunidad” que no supieron “aprovechar” (Vélez y Manjarrés, 2020).

En Colombia, tales “avances” internacionales fueron cobijados bajo lo plasmado en el Código Civil de 1887, influenciado por el modelo francés napoleónico, que establecía la incapacidad jurídica de las personas con “demencia” o “imbecilidad” para protegerlas mediante la sustitución de su voluntad por la de un curador. Este enfoque médico-rehabilitador fue reforzado por la Ley 1306 de 2009, que regulaba la interdicción judicial y la inhabilitación, permitiendo que un juez declarara a una persona con discapacidad mental absoluta como interdicta, basándose en dictámenes médicos interdisciplinarios. Esta medida implicaba la pérdida total de la capacidad jurídica, y asignaba a un curador o tutor quien asumía la responsabilidad de actuar en nombre del interdicto y ejecutar ciertos actos jurídicos en su lugar. A su vez, el proceso de interdicción es promovido por un interesado que pone en duda la capacidad volitiva del sujeto, dando origen a un trámite legal que culmina en la limitación de su capacidad de obrar.

La personalidad jurídica, entendida como la condición que permite a todo ser humano ser titular de derechos y obligaciones, ha sido reconocida como un derecho fundamental. Esta se compone de diversos atributos: el estado civil, el nombre, la nacionalidad, la capacidad, el patrimonio y el domicilio (CC, Sentencia C-182-2016, Col.). En ese sentido, la capacidad jurídica —como atributo esencial de la personalidad— debe considerarse un derecho fundamental que acompaña al ser humano desde su nacimiento hasta la muerte (Vallejo, Hernández y Posso, 2017).

Ahora bien, en esta estructura se distingue entre capacidad jurídica y capacidad de obrar. La primera se refiere al reconocimiento como sujeto de derechos y obligaciones; la segunda, a la aptitud para ejercerlos por cuenta propia. Es decir, la capacidad de obrar implica la posibilidad de realizar actos jurídicos válidos, como contraer matrimonio, otorgar testamento, comparecer como testigo o celebrar contratos (De las Heras García, 2021).

Cuando se declara la interdicción de una persona, el tutor o curador designado debe ejercer su función conforme a los principios de buena fe y transparencia.

Este tercero es responsable de administrar los bienes y debe actuar protegiendo los intereses del interdicto, sin dilapidar o disponer indebidamente del patrimonio bajo su cuidado. En algunos casos, el Estado otorga auxilios económicos a las personas declaradas interdictas, considerando tanto su condición de discapacidad como su situación económica. Sin embargo, esta protección también conlleva importantes restricciones: las personas interdictas pierden el derecho a ejercer libremente la titularidad sobre sus bienes y no pueden celebrar contratos como los de compraventa, ya que estos actos se consideran viciados por la ausencia de voluntad jurídica válida (Fernández de Buján, 2011).

Esta situación evidencia cómo la capacidad jurídica cobra especial relevancia para las personas con discapacidad intelectual. Muchas de ellas se enfrentan a barreras insalvables cuando intentan ejercer actos que implican consecuencias jurídicas, lo que vulnera su autonomía y limita su desarrollo como sujetos plenos de derechos. Estas barreras, más que la discapacidad en sí, representan un obstáculo estructural que impide su inclusión y participación activa en la sociedad.

Bajo este régimen, existía una presunción de incapacidad que recaía automáticamente sobre quienes presentaban una discapacidad intelectual o psicosocial, sin haber realizado un análisis individualizado o un error previo. Esta presunción vulneraba los principios de buena fe, igualdad, autonomía y dignidad, al suponer que las personas sin discapacidad celebran actos jurídicos perfectos, mientras que quienes tienen una discapacidad son descartadas sin mayor evaluación.

Lejos de constituir una verdadera protección, este sistema perpetuaba una sentencia anticipada de exclusión, al sustituir la voluntad de la persona con discapacidad mediante figuras como la curaduría o la tutoría, lo cual restringía así el ejercicio efectivo de sus derechos. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Colombia en 2010, establece con claridad que las PCD tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás y exige que los Estados adopten medidas para proporcionarles el apoyo que puedan requerir para ejercerla.

Sin embargo, la normativa interna contradecía este mandato internacional. El Código Civil, Ley 84 de 1873 (art. 1446) y la Ley 1306 de 2009 (art. 25, Col.) permitían que cualquier persona pudiera solicitar la interdicción, respaldada por una historia clínica y un certificado médico, lo que activaba un proceso judicial en el que se restringía la capacidad de obrar sin necesidad de consentimiento del afectado. Aunque se define como una

medida de “restablecimiento de derechos”, en la práctica suprime la voluntad jurídica de la persona y transfiere su capacidad a un tercero, sin considerar mecanismos alternativos de apoyo.

La falta de instituciones que garanticen acompañamiento técnico y jurídico a las PCD, y que vigilen el cumplimiento de los tratados internacionales, refleja una deuda del Estado colombiano con esta población. Por ello, urgía una reforma normativa integral que eliminara la interdicción como mecanismo general de protección y adoptara en su lugar sistemas de apoyos y salvaguardias, como lo indica la CDPD.

Un ejemplo ilustrativo de la aplicación de la interdicción se encuentra en la Sentencia T-665 de 2017 de la Corte Constitucional. En este caso, una madre solicitó la interdicción de su hija de 16 años, diagnosticada con retraso mental moderado, con el objetivo de autorizar una esterilización definitiva. El juez de familia accedió a la solicitud, declarando interdicta a la menor y designando a la madre como su curadora, autorizándola para tomar decisiones en nombre de su hija, incluida la intervención quirúrgica, aunque posteriormente la corte argumentó que el procedimiento no se podría realizar con el consentimiento de la madre, puesto que existe una prohibición expresa de esterilizar a menores de edad, por lo cual se sujetó de la Sentencia C-182 de 2016, en la que se manifiesta dicha prohibición para amparar la negativa de Profamilia de llevar a cabo la intervención y, además, la corte resaltó que si la menor, en un futuro, luego de cumplir la mayoría de edad, se encontraba interesada en el procedimiento podría realizarlo sin ningún problema y las autoridades encargadas deberían proporcionarle el servicio. Sin embargo, la decisión inicial fue cuestionada por organismos de salud y derechos humanos, argumentando que se vulneraban los derechos fundamentales de la adolescente al no considerar su voluntad, ni explorar alternativas menos invasivas.

Con el tiempo, esta visión ha ido transformándose. Aunque aún no se ha alcanzado una garantía plena y efectiva de los derechos de la PCD, se ha logrado un avance fundamental: el reconocimiento de que las personas tienen distintas habilidades y formas de interactuar con el entorno. En este sentido, se ha consolidado el paradigma que entiende que la discapacidad no reside en el individuo, sino en las barreras sociales, físicas y actitudinales que impiden su participación plena. Desde esta perspectiva, las políticas públicas deben orientarse hacia la eliminación de dichas barreras mediante herramientas de accesibilidad y el diseño universal, entendiendo a la diversidad funcional como parte inherente de la condición humana.

En línea con esta transformación, la nueva legislación en Colombia, particularmente la Ley 1996 de 2019, incorpora principios contemporáneos de protección consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Constitución Política. Esta ley no solo reconoce la capacidad jurídica en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, sino que, además, busca dinamizar la administración de sus bienes, permitiendo el uso de figuras propias del derecho comercial y financiero que anteriormente les estaban vedadas. A la par, promueve su autonomía y la toma de decisiones con apoyo, reconociendo expresamente sus derechos fundamentales.

Uno de sus principales avances es la presunción de capacidad jurídica para todas las personas con discapacidad, independientemente de si utilizan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Esto significa que ninguna persona o funcionario público puede dudar del derecho que tiene una persona con discapacidad de ejercer un acto jurídico, como suscribir su firma, realizar una transacción bancaria o hacer un trámite ante notario. Junto con ello, la ley establece que la existencia de una discapacidad no puede ser motivo para restringir la capacidad legal de una persona.

Adicionalmente, esta normativa moderniza la figura del curador, ampliando su responsabilidad en consonancia con las nuevas exigencias éticas y jurídicas. Ya no se trata únicamente de una función de tutela patrimonial, sino de un acompañamiento respetuoso de la voluntad y preferencias del titular de derechos. La Ley 1996 también impacta diversas ramas del derecho, como el derecho de familia, laboral, sucesorio y procesal, lo que demuestra su carácter transversal y transformador del régimen tradicional de capacidad jurídica, anclado en el Código Civil.

Desde esta óptica, la implementación de esta Ley ha tenido un impacto significativo en la vida de las personas con discapacidad en Colombia. Por ejemplo, hasta 2024 se han formalizado 11 728 de acuerdos de apoyo y 502 directivas anticipadas en notarías y centros de conciliación de todo el país, lo que ha permitido a las personas con discapacidad tomar decisiones autónomas respecto a su salud, incluyendo el derecho a morir dignamente, y asegurar el goce pleno de sus derechos sexuales y reproductivos. Además, la ley ha facilitado el acceso de las personas con discapacidad a servicios, la adquisición de propiedades y la obtención de pensiones (Ministerio de Justicia, 2024).

Por supuesto, el nuevo marco legal exige revisar aspectos fundamentales del derecho privado, tales como los requisitos de validez del negocio jurídico, las causas de

nulidad absoluta y relativa, y la necesidad de reconocer la voluntad reflexiva del sujeto como condición esencial para su capacidad jurídica.

Así las cosas, la discapacidad, entendida desde un enfoque de derechos humanos, reconoce que todas las personas tienen voluntad, preferencias y capacidad para tomar decisiones sobre su propia vida. No obstante, la imposición histórica de modelos de sustitución de la voluntad ha sido una barrera persistente tanto para las personas con discapacidad como para sus familias, quienes han debido enfrentarse a instituciones que, en nombre de la “protección”, han restringido gravemente el ejercicio de sus derechos (Martínez Nieto, 2022).

Por lo tanto, esta Ley 1996 ha sido hito, ya que ha sentado las bases para una sociedad más inclusiva, en la que las personas con discapacidad son reconocidas como sujetos de derechos y obligaciones, capaces de tomar decisiones sobre sus propias vidas con el apoyo necesario, pero sin la imposición de voluntades ajenas.

## Retos multidimensionales en la implementación del régimen de apoyos: barreras institucionales, sociales y jurídicas

Si bien Colombia ha asumido compromisos internacionales vinculantes en esta materia, su desarrollo normativo aún presenta vacíos y limitaciones estructurales. La implementación de políticas de discapacidad continúa siendo fragmentada y carece de una articulación integral y efectiva que permita garantizar el goce pleno de derechos para esta población. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional de Colombia, como institución encargada de velar por los derechos fundamentales, estableció mediante la Sentencia C-066 de 2013 que:

[...] la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad se aborda en la actualidad desde el modelo social, esto es, la discapacidad entendida como una realidad, no como una enfermedad que requiere ser superada a toda costa, en otras palabras, se asume desde el punto de vista de la diversidad, de aceptar la diferencia. Este modelo tiene una visión amplia, pues (i) supera un primer modelo centrado en la caridad y el asistencialismo y, (ii) además, parte de que no solo debe abordarse la discapacidad desde

el punto de vista médico o de rehabilitación, sino que se centra en el aprovechamiento de todas las potencialidades que tienen los seres humanos, independientemente del tipo de discapacidades que tengan. (CC, Sentencia C-066-2013, *Col.*)

Lo anterior invita a reflexionar sobre cómo las personas con discapacidad mantienen dicha condición debido a las barreras impuestas por el entorno social. La indiferencia y la creencia errada de que nunca haremos parte de este grupo alimentan estas barreras. Un ejemplo claro es la percepción sobre la discapacidad auditiva, la cual se asume como una imposibilidad para comunicarse y no como una oportunidad para aprender un nuevo idioma: la lengua de señas colombiana. Paradójicamente, cuando un extranjero llega a Colombia, se busca facilitarle el entendimiento del entorno mediante herramientas adaptadas, mientras que la lengua de señas, aunque reconocida en el sistema de codificación de lenguas ISO 639-3 y avalada como lenguaje manual por FENASCOL, continúa sin ser parte del interés general ni del sistema educativo nacional (Barreto-Montoya, 2025).

La misma exclusión se evidencia en la población ciega, que enfrenta múltiples obstáculos para desarrollar su vida personal en igualdad de condiciones. El sistema de transporte, por ejemplo, no contempla sus necesidades de forma integral, lo que refleja cómo las barreras invisibles para la mayoría son profundamente visibles y limitantes para ellos. Al respecto, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-076 de 2006 señala:

Uno de estos colectivos desaventajados que conforman lo que la doctrina y la jurisprudencia nacional y comparada ha denominado “minorías discretas u ocultas” está integrado por las personas que tienen una discapacidad o desventaja grave o profunda en el habla, el oído o la visión. En efecto, como lo ha señalado la corte, pese a que las personas que sufren discapacidad física o sensorial grave constituyen un porcentaje significativo de la población, lo cierto, sin embargo, es que han sido históricamente y silenciosamente marginadas. Hasta hace muy poco estos colectivos eran invisibilizados, sus preocupaciones no ocupaban lugar alguno en la agenda pública o en las reivindicaciones de las organizaciones sociales, las autoridades públicas los trataban con desprecio o paternalismo y el propio derecho los asimilaba a incapaces y les imponía, de manera arbitraria, múltiples

inhabilidades. (CC, Sentencia C-076-2006, *Col.*)

Por su parte, la discapacidad intelectual enfrenta una vulneración aún mayor. La falta de comprensión sobre esta condición genera barreras desde la misma familia, y alcanza los sistemas educativo, laboral y prestacional. En estos espacios, las decisiones son asumidas por terceros que, desde una óptica paternalista, niegan la autonomía de estas personas, imponiéndoles un estándar de “normalización” para ser aceptadas en la sociedad. De esta forma, se excluye a las personas con discapacidad del concepto de universalidad e inclusión, al tratar la discapacidad como un asunto exclusivo de ese grupo y no como un desafío social colectivo.

Pese a los avances normativos, en Colombia aún persisten barreras que impiden el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad. Entre estas se encuentran la falta de infraestructura accesible, la exclusión laboral, educativa y prestacional, así como la marginación en la toma de decisiones, especialmente en lo relativo al régimen de capacidad legal derivado de la interdicción, que antes era avalado y legalmente aceptado. Como es evidente, la participación activa en la sociedad se ve limitada por un sistema que aún no responde adecuadamente a los mandatos legales; esta exclusión genera no solo desgaste emocional, sino también empobrecimiento y una sensación de abandono por parte del Estado.

Desde la perspectiva de la evolución del pensamiento internacional sobre discapacidad, se estableció que esta no reside en el individuo, sino en el entorno que le impide una participación plena. Así lo recoge el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD):

[...] la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (ONU, 2006)

Colombia ratificó esta convención integrándola al bloque de constitucionalidad. Sin embargo, y a pesar de los años transcurridos, la implementación efectiva de políticas públicas sigue siendo insuficiente. Un ejemplo crítico es el tratamiento de la capacidad legal de las personas con discapacidad. La CDPD representa un hito jurídico y político porque deja atrás el enfoque médico para adoptar un enfoque de derechos, en el que la salud es solo una dimensión, y la dignidad, la autonomía y la

inclusión se convierten en el eje central (Correa-Montoya, 2009).

Todo lo anterior se da en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política (CP, 1991, art. 13, *Col.*), en el que se establece la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, el trato sin discriminación y la protección de personas en situación de debilidad manifiesta. Sin embargo, en la práctica, las personas con discapacidad, especialmente las que tienen discapacidad intelectual, enfrentan restricciones sistemáticas. A pesar de tener reconocida la igualdad de derechos, con el antiguo régimen, en el que la PCD intelectual podía ser declarada interdicta, asuntos como el casarse, adquirir bienes, ejercer la patria potestad, votar, ocupar cargos públicos o acceder a pensión eran sumamente complejos y en su mayoría dejaba de lado la voluntad de la persona en pro de su supuesto “bienestar”.

La falta de mecanismos eficaces para garantizar estos derechos queda reflejada en casos como el de la Sentencia T-973 de 2011 de la Corte Constitucional, en la que se desestimó el testimonio de una víctima de violencia sexual en condición de discapacidad, pese a su alta vulnerabilidad. Como señala Chaparro-López (2019), la corte reprochó la falta de valoración integral de las pruebas, lo que hubiera permitido emitir una sentencia condenatoria. Esto evidencia que la carga no solo recae en la sociedad civil, sino también en el Estado, que debe garantizar políticas y herramientas efectivas. Por otro lado, como afirma Velasco-Cano (2017): “La importancia de los derechos fundamentales [...] es la responsabilidad que adquieren las instituciones estatales para garantizar estos derechos a los ciudadanos” (p. 39).

En la actualidad, existen mecanismos constitucionales como la acción de tutela, la acción popular y la acción de cumplimiento, que pueden ser utilizados para exigir el acatamiento de la CDPD. Sin embargo, estos procesos siguen siendo poco accesibles para la PCD, debido a su complejidad y a la falta de información y apoyo adecuado para su uso efectivo.

Por supuesto, la promulgación de la Ley 1996 de 2019 fue un alivio para casos como el anteriormente sustentado, sin embargo, esta no ha sido una solución de raíz, puesto que este nuevo régimen de apoyos requiere de toda una dinámica sostenida que permita una evolución social progresiva. Dentro de los retos cruciales que ha tenido la implementación de esta norma se encuentra, en primer lugar, la falta de formación adecuada de los operadores jurídicos y funcionarios públicos encargados de aplicar la ley. Aunque el Ministerio de Justicia ha implementado cursos virtuales y publicado guías prácticas para la formalización de acuerdos de apoyo

y directivas anticipadas, la cobertura y profundidad de estas capacitaciones han sido limitadas. Esto ha generado incertidumbre y aplicación inconsistente de la norma en diferentes regiones del país (Consejo Superior de la Judicatura, 2021).

Además, la ausencia de lineamientos claros y protocolos para la valoración de apoyos ha dificultado la implementación efectiva del régimen. Eso ocurre a pesar de que en la Ley 1996, específicamente en el artículo 12, se encuentra reglamentado que el Sistema Nacional de Discapacidad, que contaba con dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la ley para reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos; sin embargo, esta reglamentación aún no existe, lo que ha generado vacíos en la aplicación de la ley.

Como avance en estos últimos años se han desarrollado guías prácticas con definiciones generales que buscan darle interpretación y acción a la norma, como es el caso de la Guía didáctica sobre la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad o la *Guía práctica para el trámite de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas*, publicadas por la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad (2022) y el Ministerio de Justicia (2022), respectivamente.

Por supuesto, no se deben desconocer normas que han sido de suma relevancia para la construcción de la aplicabilidad de la Ley 1996 de 2019, como son el Decreto 1429 de 2020, enfocado en la reglamentación de los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 en relación con los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas. Por otro lado, el Decreto 487 de 2022 se encarga de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas, aunque, si bien intenta crear unos procedimientos aplicables, estos resultan ser insuficientes, pues carecen de rutas de acceso claras para las PCD.

En este sentido, la tecnología se convierte en una aliada significativa para continuar con el avance lúgido en la materia, ya se han creado herramientas de asistencia esenciales para garantizar el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad. Sin embargo, en Colombia el acceso a estas tecnologías es limitado, especialmente para personas con discapacidades intelectuales o mentales. La mayoría de las aplicaciones disponibles están dirigidas a personas con discapacidades físicas, lo que deja a un sector significativo de la población sin herramientas adecuadas para ejercer su autonomía (Nieto Martínez, 2022).

Desde el punto de vista jurídico, la Ley 1996 de 2019 ha sido objeto de múltiples demandas ante la Corte Constitucional, algunas de las cuales cuestionan la eliminación de la figura de la interdicción y la presunción de capacidad legal, como es el caso de la Sentencia C-025 de 2021. Aunque la corte ha declarado la constitucionalidad de la ley, estas acciones reflejan la resistencia de ciertos sectores a aceptar el nuevo paradigma jurídico. Asimismo, se han identificado vacíos normativos en la ley, especialmente en relación con el derecho a alimentos de las personas con discapacidad mayores de edad que eran beneficiarias de una cuota alimentaria antes de la entrada en vigor de la norma. La presunción de capacidad legal ha generado incertidumbre sobre la continuidad de estas obligaciones, lo cual deja a algunas personas en situación de vulnerabilidad (León-Avella, 2023).

Por otro lado, el panorama social y cultural también ha sido complejo, debido a que persisten estigmas y prejuicios hacia las personas con discapacidad, lo que dificulta su reconocimiento como sujetos plenos de derechos. La implementación de la ley requiere un cambio de mentalidad en la sociedad, que aún tiende a ver a las personas con discapacidad como dependientes o incapaces de tomar decisiones por sí mismas. Esta percepción, arraigada en prácticas históricas de exclusión y paternalismo, no solo distorsiona la comprensión social de la discapacidad, sino que también condiciona las relaciones cotidianas y las interacciones con instituciones públicas y privadas (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016). La sociedad colombiana, en muchos casos, continúa manejando una visión asistencialista que invalida la autonomía de estas personas, negándoles la posibilidad de participar en la vida jurídica, política y económica en igualdad de condiciones.

Junto con ello, existe una falta de conocimiento y comprensión sobre el enfoque de derechos humanos de la discapacidad, tanto en la ciudadanía general como en profesionales en el sector público, la salud y la educación. Aunque la Ley 1996 promueve un modelo de apoyos para la toma de decisiones, este cambio de paradigma no ha sido plenamente apropiado por los actores institucionales ni por las familias, que muchas veces optan por medidas restrictivas o sustitutivas, como las representaciones legales no consensuadas. Este desconocimiento se ve agravado en las zonas rurales, donde el acceso a información es limitado y los prejuicios suelen estar más arraigados. Así, la falta de campañas de sensibilización efectivas y de educación inclusiva contribuye a reproducir dinámicas de exclusión, discriminación y dependencia que

restringen el ejercicio de la capacidad jurídica (Pérez-Salazar, 2025).

Por último, las barreras lingüísticas, tecnológicas y comunicativas también constituyen obstáculos sociales significativos. Muchas personas con discapacidad intelectual, psicosocial o sensorial no cuentan con los apoyos necesarios para expresarse de forma comprensible ante jueces, notarios o funcionarios públicos, lo que las coloca en desventaja frente a trámites legales, decisiones médicas o contratos civiles (Agudelo-Giraldo, 2023). A pesar de que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad insta a los Estados a garantizar los ajustes razonables y los medios alternativos de comunicación, su implementación en Colombia ha sido deficiente y desarticulada. Estas barreras invisibilizan la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, lo que perpetúa una exclusión estructural del sistema jurídico y de la toma de decisiones que afecta directamente su dignidad, independencia y libertad.

## Aplicación del enfoque diferencial e interseccional en el régimen de apoyos: evaluación de avances en los últimos cinco años de la Ley 1996 de 2019

Tal y como se ha evidenciado, la justicia ha hecho avances en el cumplimiento de los derechos de la PCD, cuyo concepto es entendido desde una doble dimensión (social y jurídica), que encuentra su fundamento en la dignidad humana como valor esencial e intrínseco. Este principio exige el respeto hacia el otro por el simple hecho de compartir una condición humana común, sin juicios de valor que lo descalifiquen como un “seudohumano”. En obediencia a este, se busca rechazar cualquier forma de categorización que deshumanice o niegue la igualdad del sujeto ante la ley y la sociedad (Duque Castellanos y Díaz Páez, 2022).

Desde la entrada en vigor de la Ley 1996, se han logrado avances importantes en la aplicabilidad de los derechos de las PCD, ya que, como se ha indicado, esta norma cambió el modelo de sustitución de decisiones por un enfoque de apoyos para el ejercicio pleno de la capacidad jurídica, eliminó la figura de la interdicción y consagró el derecho de las personas con discapacidad a tomar decisiones autónomas, apoyadas si lo desean, pero nunca sustituidas.

En concordancia, la Corte Constitucional ha

reafirmado el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en decisiones clave, como la Sentencia T-048 de 2023, en la que se determinó que las personas con discapacidad tienen el derecho a tomar decisiones autónomas respecto a su salud, incluyendo el acceso a una muerte digna. También indicó que nunca se debe emplear la discapacidad como una excusa para no cumplir con los derechos fundamentales de cada persona. Es de resaltar que este tipo de decisiones jurisprudenciales fortalecen el marco legal y promueven la autonomía de las personas con discapacidad.

Sin embargo, persisten desafíos estructurales que limitan la implementación integral de esta normativa. Muchos operadores judiciales aún aplican enfoques paternalistas y algunos procesos de interdicción siguen vigentes, pese a que la ley establece su revisión obligatoria antes de agosto de 2024. Además, el acceso a apoyos es desigual en las regiones, y las personas en situación de discapacidad enfrentan barreras para formalizar acuerdos por falta de información o de recursos. Por ello, es urgente reforzar campañas de difusión, ampliar el acceso a servicios de valoración y establecer mecanismos judiciales efectivos que garanticen el respeto a la voluntad de cada persona.

Sumado a lo anterior, la implementación efectiva de los enfoques diferencial e interseccional en el régimen de apoyos presentan retos significativos. Inicialmente, se distingue el enfoque diferencial, como aquel que reconoce y atiende las necesidades específicas de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, considerando factores como género, etnia, edad, orientación sexual, ubicación geográfica y condición socioeconómica (Barreto-Montoya y Tinoco-Ordóñez, 2024). Por su parte, el enfoque interseccional reconoce que las personas pueden enfrentar múltiples formas de discriminación simultáneamente, lo que requiere respuestas integrales y contextualizadas (DANE, 2019).

En ese sentido, entender la discapacidad desde una mirada diferencial significa reconocer que no todas las discapacidades inciden de igual manera sobre la manifestación de la voluntad. Las discapacidades físicas, auditivas o visuales, por ejemplo, no afectan directamente la capacidad de decisión de las personas. Es la discapacidad intelectual o psicosocial la que ha sido utilizada históricamente como criterio para limitar la autonomía jurídica, sin considerar las particularidades de cada caso ni ofrecer mecanismos que refuerzen las decisiones de manera respetuosa.

En este punto, el enfoque interseccional cobra especial relevancia. No todas las PCD enfrentan las mismas barreras. Factores como la clase social, el género, el

acceso a la educación y los servicios públicos influyen de manera directa en la posibilidad real de ejercer derechos (González Cortés, 2021). Por tanto, el régimen de apoyos debe ser sensible a estas interacciones, para evitar replicar exclusiones al interior de la propia población con discapacidad.

En este orden de ideas, estos desafíos se agravan en contextos de desigualdad estructural. Por ejemplo, las mujeres con discapacidad enfrentan mayores barreras para acceder a apoyos por razones de género, mientras que las personas con discapacidad de comunidades indígenas o rurales pueden verse aún más excluidas por factores culturales, lingüísticos o territoriales. Esta perspectiva permite comprender que la capacidad jurídica no se ejerce en un vacío normativo, sino en contextos sociales y políticos atravesados por relaciones de poder, exclusión y discriminación.

Pese a los avances de la Ley 1996, el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación respecto a la persistencia de restricciones a la capacidad jurídica en Colombia. Aún existen normas como el artículo 1446 del Código Civil y disposiciones de la Ley 1306 de 2009, que contradicen el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 12 de la CDPD. La legislación nacional sigue permitiendo que se niegue el consentimiento libre e informado a personas con discapacidad, muchas veces sin haberles dado siquiera la oportunidad de manifestar su voluntad con los apoyos adecuados.

Por otro lado, las familias y la sociedad siguen mostrando resistencias profundas frente al ejercicio autónomo de derechos por parte de las PCD. Estos miedos, aunque comprensibles en contextos desprovistos de apoyos institucionales, no pueden justificar la negación estructural de derechos. Resulta más urgente construir un Estado con herramientas eficaces de acompañamiento que continuar amparando la exclusión bajo argumentos de protección.

No obstante, normativamente se ha intentado avanzar, como lo muestran la Ley 1618 de 2013, el Decreto 129 de 2020 y el Decreto 87 de 2022; y a pesar de las políticas y guías prácticas para incorporar ambos tipos de enfoques a los procesos dentro de las entidades públicas, la ejecución sigue siendo escasa. Faltan compromiso político, presupuesto y un enfoque transversal que priorice la discapacidad como un asunto público. Muchas de las disposiciones legales quedan en el papel, sin desarrollarse en estrategias reales de accesibilidad a la justicia, la educación, el trabajo o la salud.

Según un informe de ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF del año 2023, las mujeres con discapacidad en Colombia enfrentan barreras estructurales y culturales que limitan su acceso a la capacidad legal plena, como la falta de accesibilidad en la información y la persistencia de imaginarios capacitistas. Además, el Ministerio de Salud y Protección Social (2025) ha reconocido la necesidad de adaptar las respuestas públicas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, considerando factores como género, edad, pertenencia étnica y situación socioeconómica. Estos desafíos indican que, aunque se han establecido marcos normativos y políticas públicas con enfoque diferencial e interseccional, su implementación efectiva requiere de un compromiso continuo y acciones concretas para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad en Colombia.

Como se indicó, estos apoyos, concebidos desde un enfoque humanista, no reemplazan la voluntad de la persona, sino que la fortalecen, por lo tanto, su formación y participación en el sistema se hace crucial. No se trata de permitir cualquier decisión sin orientación, sino de crear condiciones equitativas para que las personas con discapacidad participen plenamente en su vida jurídica (Martínez, Ordóñez y Gómez, 2024).

Tomar decisiones no es un privilegio reservado para quienes no tienen discapacidad. Todos, en algún momento, necesitamos asesoría para celebrar actos jurídicos como la compraventa de un inmueble. La diferencia está en que a las personas sin discapacidad se les presupone capaces, mientras que a las PCD se les exige demostrarlo, muchas veces sin acceso a las herramientas necesarias para hacerlo.

## Conclusión

Luego de cinco años de la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019, Colombia ha dado un paso normativo significativo al abandonar el modelo tutelar de la interdicción y avanzar hacia un régimen de apoyos que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (PCD) en igualdad de condiciones. Este avance se enmarca en los compromisos adquiridos con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que exige transformaciones profundas en los órdenes normativo, institucional y cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de esta población desde un enfoque de dignidad, autonomía y participación.

Sin embargo, la implementación de la ley ha evidenciado importantes limitaciones que reflejan la

brecha persistente entre la normatividad y la realidad. Entre los principales obstáculos se encuentran la falta de formación y sensibilización de los operadores jurídicos, la débil articulación interinstitucional, la ausencia de mecanismos técnicos y humanos para aplicar los apoyos de forma adecuada y la persistencia de prácticas discriminatorias que siguen negando o sustituyendo la voluntad de las PCD. Estas dificultades se ven agravadas cuando se consideran factores interseccionales, lo que pone de manifiesto la insuficiencia del enfoque diferencial en las políticas públicas implementadas hasta ahora.

El análisis realizado demuestra que, si bien la Ley 1996 representa un cambio normativo progresista, su impacto en la vida cotidiana de la PCD sigue siendo limitado y desigual. La transición hacia un modelo garantista requiere no solo de ajustes legales, sino también de un compromiso político real, asignación adecuada de recursos, fortalecimiento institucional y una transformación cultural que reconozca a las PCD como sujetos plenos de derechos.

En consecuencia, se hace necesario redoblar los esfuerzos para materializar los apoyos como herramientas reales y efectivas de inclusión, adaptadas a las diversas necesidades y contextos de la población con discapacidad. Asimismo, se requiere fortalecer la coherencia entre las políticas públicas nacionales y los estándares internacionales, y garantizar la participación activa de las PCD en los procesos de diseño, implementación y evaluación de estas políticas, bajo el principio “nada sobre nosotros sin nosotros”.

Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad verdaderamente incluyente, en la que la capacidad jurídica sea ejercida plenamente por todas las personas, sin discriminación y con el respaldo de un Estado social de derecho comprometido con la igualdad sustantiva.

## Recomendaciones

Con base en el análisis desarrollado respecto de la implementación de la Ley 1996 de 2019 en Colombia y su impacto en el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad desde un enfoque diferencial e interseccional, se presentan a continuación una serie de recomendaciones orientadas a fortalecer la aplicación del régimen de apoyos y a garantizar el pleno reconocimiento de derechos en condiciones de igualdad sustantiva.

En primer lugar, es necesario que el Estado colombiano diseñe e implemente políticas públicas con enfoque diferencial e interseccional, que reconozcan la diversidad de experiencias, contextos y barreras que enfrentan las

personas con discapacidad. La interseccionalidad implica considerar cómo se cruzan e interactúan factores como el género, la pertenencia étnica, el nivel socioeconómico, el territorio, la edad y el tipo de discapacidad en la generación de situaciones de desigualdad y exclusión. Tal como lo establece la Observación General n.º 6 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), “los Estados parte deben garantizar la igualdad de derechos reconociendo que ciertas personas con discapacidad experimentan formas múltiples e interseccionales de discriminación” (CDPD, 2016). En este sentido, es indispensable que los programas y servicios públicos no reproduzcan un modelo único de atención, sino que respondan a las realidades específicas de los distintos grupos poblacionales.

En segundo lugar, se recomienda fortalecer la institucionalidad responsable de implementar la Ley 1996 de 2019 y fomentar la articulación intersectorial. Aunque la normativa establece el marco general para la garantía del derecho a la capacidad jurídica mediante apoyos, su aplicación efectiva requiere la intervención coordinada de distintas entidades estatales, como el Ministerio de Justicia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del Pueblo, las autoridades locales y las personerías municipales y distritales. Esta articulación debe traducirse en acciones concretas de acompañamiento, seguimiento y evaluación, que permitan pasar de la norma a la práctica. La falta de coordinación interinstitucional ha sido uno de los principales obstáculos en la ejecución de políticas públicas inclusivas (Schwartz, Severo y Carvalho, 2023), por lo cual resulta indispensable la consolidación de un sistema integral de apoyos, con roles definidos y responsabilidades compartidas.

En tercer lugar, es fundamental desarrollar procesos permanentes de formación y sensibilización dirigidos a operadores jurídicos, servidores públicos, profesionales del sistema de salud, educación y protección social. El desconocimiento o aplicación errónea de la Ley 1996 de 2019 ha contribuido a la persistencia de prácticas discriminatorias, como la exigencia indebida de interdicción o la negación de trámites por presunta incapacidad (Silva García, 2024). La Corte Constitucional ha insistido en que el modelo social de la discapacidad implica un cambio en la cultura jurídica y en la forma de interpretar los derechos de las personas con discapacidad. Por tanto, es necesario capacitar en temas como capacidad jurídica, apoyos para la toma de decisiones, accesibilidad, ajustes razonables y derechos humanos, utilizando metodologías pedagógicas inclusivas y participativas.

## Referencias

- Agudelo-Giraldo, O. A. (2023). La paradoja de la racionalidad lingüística: el lenguaje jurídico claro desde una variación de la teoría matemática de la comunicación. *Novum Jus*, 17(3), 302–328. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5299>
- Barreto-Montoya, L. J. (2025). La responsabilidad en la información obtenida por los intérpretes de lengua de señas, como facilitadores de la comunicación. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 15(29). <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/302>
- Barreto-Montoya, J. y Tinoco-Ordóñez, P. (2024). El lenguaje inclusivo y no-sexista. Una mirada general desde el enfoque iusfilosófico y sociojurídico. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 57(170), 3–37. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.170.19138>
- Borgeaud, P. y Vernant, J. P. (1995). *El hombre griego*. Alianza Editorial. <https://archive.org/details/ElHombreGriegoJeanPierreVernant>
- Chaparro-López, A. M. (2019). Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual con discapacidad. Reflexión en el contexto colombiano. *Novum Jus*. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23645>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Recomendaciones-comite-colombia-2016.pdf>
- Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (1873, 31 de mayo). Ley 84 de 1873, por la cual se adopta el Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. *Diario Oficial*, 2867. [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html)
- Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad. (2022). *Guía didáctica sobre la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Gui%CC%81a%20dida%CC%81ctica%20sobre%20la%20Capacidad%20Legal%20de%20las%20personas%20mayores%20de%20edad%20con%20discapacidad>
- 20edad%20con%20discapacidad%20%284%29\_compressed%20%281%29.pdf
- Consejo Superior de la Judicatura. (2021). *Diplomado de actualización para el equipo interdisciplinario de la jurisdicción de la familia*. <https://lms-ejrlb.ramajudicial.gov.co/mod/book/view.php?id=12338&chapterid=12797>
- Constitución Política de Colombia [C.P.] (1991, 7 de julio), art. 13, *Diario Oficial*, 40.168 [Col.]. [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Correa-Montoya, L. (2009). Panorama de la protección jurisprudencial a los derechos humanos de las personas con discapacidad en Colombia. *Vniversitas*, 118, 115–139. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0041-90602009000100005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0041-90602009000100005&script=sci_arttext)
- Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2006, 8 de febrero). MP: Jaime Córdoba Triviño, Sentencia C-076-2006, [Col.]. <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/20003884>
- Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2011, 15 de diciembre). MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Sentencia T-973-2011, [Col.]. [https://www.redjurista.com/Documents/corte\\_constitucional,\\_sentencia\\_de\\_revision\\_de\\_tutela\\_no.\\_973\\_de\\_2011.aspx#](https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_revision_de_tutela_no._973_de_2011.aspx#/)
- Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2013, 11 de febrero). MP: Luis Ernesto Vargas Silva, Sentencia C-066-2013, [Col.]. <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=71299>
- Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2016, 13 de abril). MP: Gloria Stella Ortiz Delgado, Sentencia C-182-2016, [Col.]. <https://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2016/05/FA.-EXT.-CORTE-CONSTITUCIONAL-COLOMBIA.-Derechos-sexuales-y-procreaci%C3%B3n-responsable.-Salud-Mental.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2017, 30 de octubre). MP: Gloria Stella Ortiz Delgado, Sentencia T-665-2017, [Col.]. [https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/t-665\\_2017.htm](https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/t-665_2017.htm)
- Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2021, 5 de febrero). MP: Cristina Pardo Schlesinger, Sentencia C-025-2021, [Col.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-025-21.htm>

- Corte Constitucional de Colombia [CC]. (2023, 7 de marzo). MP: Diana Fajardo Rivera, Sentencia T-048-2023, [Col.]. [https://normograma.supersalud.gov.co/compilacion/docs/t-048\\_2023.htm](https://normograma.supersalud.gov.co/compilacion/docs/t-048_2023.htm)
- Decreto 1429 de 2020. Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. (2020, 5 de noviembre). *Diario Oficial*, 51.489. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=144938>
- Decreto 487 de 2022. Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019. (2022, 1 de abril). *Diario Oficial*, 51.994. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=185226>
- De las Heras García, M. Á. (2021). *El derecho de la persona, la personalidad, capacidad jurídica y capacidad de obrar*. UPDATE. <https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm?abstractid=3933846>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2019). *Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional en la producción estadística*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/guia-inclusion-enfoque-dificencias-intersecciones-produccion-estadistica-SEN.pdf>
- Díaz-Posada, L. E. y Rodríguez-Burgos, L. P. (2016). Educación inclusiva y diversidad funcional: conociendo realidades, transformando paradigmas y aportando elementos para la práctica. *Zona Próxima*, 24, 43–60. <http://www.scielo.org.co/pdf/zop/n24/n24a05.pdf>
- Duque Castellanos, D. y Díaz Páez, L. A. (2022). Inclusión y discapacidad en Colombia: análisis y recomendaciones para la construcción de política pública. *Novum Jus*, 16(1), 255–261. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.1.13>
- Evans, S. E. (2023). *Forgotten crimes: The Holocaust and people with disabilities*. Rowman & Littlefield. <https://archive.org/details/forgottencrime0000evan>
- Fernández de Buján, A. (2011). Capacidad, discapacidad, incapacidad: modificación judicial de la capacidad. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 23(1), 53–81. <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=264928&publisher=FZ1825>
- González Cortés, G. L. (2023). Educación universitaria y género: un campo de exploración necesaria. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 12(23). <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/270>
- Latorre Iglesias, E. L., Donzis, R. H., Caamaño Yusti, A. U. y Lindo Montañez, G. P. (2023). Globalización, precariedad laboral y e-paranoias: la cara oculta de la narrativa globalizante. *Revista IUSTA*, 59, 97–118. <https://doi.org/10.15332/25005375.9652>
- León-Avella, M. F. (2023). *Vacíos normativos contenidos en la Ley 1996 de 2019 frente al derecho de alimentos de las personas mayores de edad con discapacidad beneficiarias de cuota alimentaria* [Tesis de pregrado]. Universidad Santo Tomás. <http://hdl.handle.net/11634/50490>
- Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. (2009, 31 de julio). *Diario Oficial*, 47.427 (Col.). [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=37150](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=37150)
- Ley 1306 de 2009. Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de representación legal de incapaces emancipados. (2009, 5 de junio). *Diario Oficial*, 47.371 (Col.). [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1306\\_2009.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html)
- Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. (2013, 27 de febrero). *Diario Oficial*, 48.717 (Col.). [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=52081](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=52081)
- Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. (2019, 26 de agosto). *Diario Oficial*, 51.057 (Col.). [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=99712](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=99712)
- Martínez Nieto, J. (2022). Capacidad legal de las personas con discapacidad y tecnologías de asistencia: retos y oportunidades. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/>

- noticias/analisis/capacidad-legal-de-las-personas-con-discapacidad-y-tecnologias-de-asistencia
- Martínez, L., Ordóñez, C. y Gómez, E. (2024). Matriz de análisis normativo para evaluación de condiciones laborales de personas con discapacidad. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 4(1), 44–61. <https://revistas.poligran.edu.co/index.php/desafios/article/view/4396> <https://doi.org/10.15765/wj0nff02>
- Ministerio de Justicia. (2022). *Guía práctica para el trámite de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas*. [https://www.minjusticia.gov.co/transparencia/Documents/Guia-practica-para-el-tramite-de-formalizacion-de-acuerdos-de-apoyo-\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/transparencia/Documents/Guia-practica-para-el-tramite-de-formalizacion-de-acuerdos-de-apoyo-(1).pdf)
- Ministerio de Justicia. (2024). *MinJusticia conmemora cinco años de la Ley 1996 de 2019 sobre capacidad legal de personas con discapacidad*. [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/MinJusticia-conmemora-cinco-a%C3%B1os-de-la-Ley-1996-de-2019-sobre-capacidad-legal-de-personas-con-discapacidad.aspx?utm\\_source](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/MinJusticia-conmemora-cinco-a%C3%B1os-de-la-Ley-1996-de-2019-sobre-capacidad-legal-de-personas-con-discapacidad.aspx?utm_source)
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2025). *Discapacidad y enfoque diferencial*. [https://minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/enfoque-diferencial.aspx?utm\\_source](https://minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/enfoque-diferencial.aspx?utm_source)
- Nieto Martínez, L. (2022). Normas sobre capacidad legal de las personas con discapacidad. *Ámbito Jurídico*. [https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/normas-sobre-capacidad-legal-de-las-personas-con-discapacidad?utm\\_source](https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/normas-sobre-capacidad-legal-de-las-personas-con-discapacidad?utm_source)
- ONU. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF. (2023). *Capacidad legal de mujeres con discapacidad en Colombia*. [https://colombia.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/12/capacidad-legal-de-mujeres-con-discapacidad-en-colombia?utm\\_source](https://colombia.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/12/capacidad-legal-de-mujeres-con-discapacidad-en-colombia?utm_source)
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Grupo Editorial CINCA. <https://pronadis.mides.gub.uy/innovaportal/file/32232/1/el-modelo-social-de-discapacidad.pdf>
- Pérez-Salazar, B. (2025). Tecnologías educativas automatizadas y aprendizaje socioemocional personalizado en la educación básica. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 15(29). <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/301>
- Schwartz, G., Severo Rocha, L. y Carvalho Costa, B. L. (2023). Constitucionalismo intersistémico, constitución y derechos fundamentales: entre teoría constitucional y sociología jurídica. *Novum Jus*, 17(3), 93–131. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.3.4>
- Silva García, G. (2024). La formación legal y su impacto en las prácticas jurídicas. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 75–112. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/290>
- Vallejo Jiménez, G. A., Hernández Ríos, M. I. y Posso Ramírez, A. E. (2017). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. *Revista CES Derecho*, 8(1), 3–21. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192017000100002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192017000100002&script=sci_arttext)
- Velasco-Cano, N. y Llano, J. V. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus*, 10(2), 35–55.
- Vélez-Latorre, L. y Manjarrés-Carrizalez, D. (2020). La educación de los sujetos con discapacidad en Colombia: abordajes históricos, teóricos e investigativos en el contexto mundial y latinoamericano. *Revista Colombiana de Educación*, 78, 253–298. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-39162020000100253&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-39162020000100253&script=sci_arttext)